



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Fecha de Clasificación: 10-IV-2025
Unidad Administrativa: PFFPA/QROO
Reservado: 1 a 7 Páginas
Período de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 119 FRACCIÓN VIII Y IX LETAIP.
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Subdelegado Jurídico: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROPIETARIO O PROMOVENTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA [REDACTED]

EXPEDIENTE: PFFPA/29.3/2C.27.5/0025-2021.

MATERIA: IMPACTO AMBIENTAL

CIERRE No. 0044/2025.

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a diez de abril de dos mil veinticinco, en el expediente administrativo número PFFPA/29.3/2C.27.5/0025-2021, se emite el presente resolutivo, que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDOS

I.- En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0025-2021, dirigida al C. PROPIETARIO O POSESIONARIO O REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO LEGAL O PROMOVENTE O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS CONSTRUCCIONES OBRAS Y ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN EN LA [REDACTED] FRACCIONAMIENTO [REDACTED] EN EL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, inspectores adscritos a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFFPA/29.3/2C.27.5/0025-2021, en la que se circunstanciaron hechos y omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su respectivo Reglamento.

En mérito de lo anterior, se desprenden los posibles hechos y omisiones que son susceptibles de ser conocidas y sancionadas por esta autoridad ambiental y,

CONSIDERANDO

I.- El Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, de conformidad con el oficio de designación DESIG/039/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, suscrito por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo sexto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción IV, 3 apartado B, fracción I, 4, 47 primer párrafo, 48, 49,

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



fracciones VIII y IX, y último párrafo; 50, fracciones I, II, III y IV, 51, 52, fracción I, inciso a), V, VI, XV, XXI y LIII; 54, fracción VIII y último párrafo; y 80, fracciones IX, XI, XII XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO Y SEXTO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; artículo 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria.

II.- Del análisis realizado a los hechos u omisiones que fueron asentados en el acta de inspección número PFFA/29.3/2C.27.5/0025-2021 de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se advierte que los inspectores autorizados que realizaron la visita de inspección circunstanciaron en lo que nos interesa, lo siguiente:

Acto seguido, los inspectores actuantes, solicitan a al momento de la presente diligencia no se proporciona la documentación requerida, toda vez que al momento de la diligencia no se encontró a nadie en el lugar que la atendiera, exhiba los documentos probatorios con que cuenta, con el objeto de determinar las condiciones económicas del proyecto verificado, a cuyo requerimiento aportó y/o señaló que; al momento de la presente diligencia no se proporciona la documentación requerida, toda vez que al momento de la diligencia no se encontró a nadie en el lugar que la atendiera, misma que se constituyó como tal el día: al momento de la presente diligencia no se proporciona la documentación requerida, toda vez que al momento de la diligencia no se encontró a nadie en el lugar que la atendiera empleados, y al momento de la presente diligencia no se proporciona la documentación requerida, toda vez que al momento de la diligencia no se encontró a nadie en el lugar que la atendiera obreros, que su capital social se ajuste a la cantidad de: al momento de la presente diligencia no se proporciona la documentación requerida, toda vez que al momento de la diligencia no se encontró a nadie en el lugar que la atendiera, mostrando para comprobar al momento de la presente diligencia no se proporciona la documentación requerida, toda vez que al momento de la diligencia no se encontró a nadie en el lugar que la atendiera, el predio inspeccionado tiene una superficie total verificada: esta será referida líneas más adelante. Finalmente señala que las percepciones mensuales por la actividad que realiza son aproximadamente de: al momento de la presente diligencia no se proporciona la documentación requerida, toda vez que al momento de la diligencia no se encontró a nadie en el lugar que la atendiera.

Dicho lo anterior, se procede a la circunstanciación de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en la Supermanzana OCS, Manzana OCS, Lote OCS, Fraccionamiento Mar Turquesa, en el municipio de las Mujeres, estado de Quintana Roo, siendo estas las siguientes construcciones, obras e instalaciones observadas al momento de la presente visita de inspección dentro de la superficie que consta de 275 m² (doscientos setenta y cinco metros cuadrados), sin embargo las construcciones, obras y actividades objeto de la presente diligencia se encuentran dentro del predio, siendo estas las siguientes:

Se observó un área desprovista de vegetación, en la que se observan montículos de material, tierra y escombros de construcción, techos y baches, estériles, en sus edificaciones, sin embargo, fotografías que se encuentran adjuntas en el acta de inspección, muestran la estructura de los lotes de terreno y construcciones, así como la superficie de 275 m² (doscientos setenta y cinco metros cuadrados).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer Indígena



Es importante manifestar que para llevar a cabo la diligencia no se encontró persona alguna, propietario u ocupante del área objeto de la inspección que atendiera la presente diligencia, así como tampoco no se encontró algún ponón, maleo o barrera física que impidiera el acceso al interior del área en comento, para efectuar la diligencia.

De igual manera es importante referir que los testigos exhibieron el documento denominado **PROYECTO DE ORDENANZA** emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de fecha 29 de abril de 2021 (C. 006/21) expediente DUMAV/006/2021 en cual se hace referencia al C. PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO Y/O DEPENDIENTE ISLA STARK S DE RL DE CV a quien refirieron que se les practicó la diligencia.

CROQUIS REPRESENTATIVO Y COORDENADAS DEL PREDIO INSPECCIONADO



...“verificar que el Propietario o poseedor o representante legal o apoderado legal o propietario o promovente o encargada o posible responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en la Supermanzana 009,

con documentación vigente referente a la autorización en materia de impacto ambiental otorgada por la Autoridad Federal Normativa Competente para llevar a cabo las construcciones, obras y actividades, y en su caso, que las mismas se realicen en cumplimiento a los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en la autorización correspondiente; además de que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención o mitigación o compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras o actividades antes referidas.” (sic).

CSA @P@U@P@A@T@U@U@U@U@P@A@P@A@P@O@P@O@V@U@A@P@A@S@A@U@V@W@S@U@F@O@E@O@S@E@O@V@E@E@P@A@W@D@O@A@V@E@U@O@O@A@U@T@A@Q@P@A@U@P@U@O@U@A@O@E@U@T@U@A@U@P@A@O@P@O@S@A@U@U@A@O@U@P@V@O@A@O@B@U@U@A@O@U@U@P@O@O@U@P@O@O@P@O@V@O@A@P@O@A@U@U@U@P@A@O@O@P@V@O@A@O@A@U@A@O@P@V@O@A@O@S@O@E

Al momento de la presente diligencia no se proporciona o exhibe la documentación referente a la autorización o excepción en materia de Impacto Ambiental toda vez que no hubo persona en el lugar que atendiera en el lugar inspeccionado.

Ahora bien derivado del recorrido de campo y de lo observado se tiene que las construcciones, obras y actividades correspondientes a un área desprovista de vegetación dentro una superficie de 375 m² (trescientos setenta y cinco metros cuadrados); y teniendo en cuenta que:

Con relación al ecosistema afectado de vegetación de matorral costero



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Por todo lo antes referido y tomando en cuenta que la superficie total del predio inspeccionado, misma que nos estáis es de **375 m² (trescientos setenta y cinco metros cuadrados)**, de superficie total intervenida consistente en una un área desprovista de vegetación y sumado a que durante la presente diligencia no se presentó la documentación relativa a la Autorización en materia de Impacto Ambiental y/o exención en materia de Impacto ambiental, respecto de las obras y actividades referidas anteriormente, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se contemplan las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos generados por las obras y actividades, por lo que con fundamento en los artículos 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las construcciones, obras y actividades dentro del sitio inspeccionado; por lo que en este mismo acto se le hace saber al visitado deberá abstenerse de seguir con cualquier actividad u obra y/o construcción de las obras descritas en el cuerpo de la presente acta, hasta que obtenga la Autorización y/o Exención en materia de Impacto ambiental o en caso de tener interés de continuar con dichas actividades antes señaladas en el cuerpo de la presente acta de inspección.

Una vez concluida la presente inspección, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron a EL VISTADO que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Quintana Roo, ubicada en la Avenida La Costa, Lote 10, Manzana 12, Supermanzana 32, Código Postal 77508, Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: **No se hace uso de este derecho toda vez que al momento de la presente diligencia no se encontró a nadie en el lugar que atendiera la presente diligencia.**

En virtud de lo señalado en el acta de inspección, antes descrita, esta Autoridad, advierte la existencia de irregularidades que configuran posibles infracciones a la legislación ambiental que se verificó, toda vez que, al constituirse el personal de inspección comisionada para llevar a cabo la visita, en el predio ubicado, en la

ESTADO DE QUINTANA ROO, observaron un área desprovista de vegetación en donde se encontraron montículos de material pétreo sascab y laja, tierra y material de construcción, (castillos, varillas y block), asimismo se observó un tinaco tipo cisterna rotoplas que se encuentra sobre un relleno con piedra de laja, así como zapatas con estructura de varilla de acero, y concreto, ocupando una superficie de 375 metros cuadrados,

presumiéndose que dichos trabajos se realizaban sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo al momento de llevar a cabo la diligencia no se encontró persona alguna, propietario u ocupante del área objeto de la inspección que atendiera la diligencia, ni tampoco se encontró algún portón, malla o barrera física que impidiera el acceso al interior del área mencionada, dejando constancia el personal de inspección de que la orden de inspección no fue recibida, ni se encontró persona que atendiera la diligencia de inspección ordenada, bajo ese orden de ideas, no se cumplió con las formalidades de ley establecidas en Capítulo II del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, relativas a los actos de inspección y vigilancia, por tanto, los inspectores que realizaron la visita de inspección, se encontraban obligados a mostrar la orden respectiva entregando copia de la misma con firma autógrafa, a la persona que los atendiera, o, en su caso, a cualquier persona que se encontrara en el lugar motivo de la visita de inspección, lo cual no aconteció en el presente caso, por ende con la finalidad de no transgredir los derechos fundamentales relativos al debido proceso, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Administrativa determina el cierre del presente procedimiento, ante la imposibilidad material de continuar con el mismo, por causas sobrevenidas atendiendo lo circunstanciado en el **acta de inspección número PFFA/29/3/20/27.5/0025-2021 de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente determinación se ordena archivar el expediente como asunto concluido.**

OFICINA DE
AMBIENTE
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



IV.- Ahora bien, en relación a la medida de seguridad consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, impuesta durante la visita de inspección de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, cuyo objeto en el derecho ambiental es del tipo precautorio o cautelar que protegen a los recursos naturales de su afectación por parte del hombre ante la aparición de un acto probablemente ilegal y hasta en tanto se determina si la afectación se ha hecho con base en autorizaciones emitidas por la autoridad normativa o no; siendo esto establecido en la resolución administrativa definitiva, afectándose de manera temporal o transitoria determinadas libertades o potestades, hasta en tanto el procedimiento se concluye.

Una vez cumplido el objetivo de la imposición de la medida de seguridad, resulta procedente ordenar el levantamiento de la medida de seguridad impuesta de manera temporal y precautoria, y en consecuencia se deja sin efecto la acción indicada para su levantamiento, por ende una vez que cause ejecutoria la presente resolución hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el estado de Quintana Roo, para que proceda conforme a derecho corresponda.

Por lo que se procede a resolver en definitiva y se resuelve:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que del acta de inspección PFFPA/29.3/2C.27.5/0025-2021 de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, se advierte que el personal de inspección no observó las formalidades establecidas en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, relativas a los actos de inspección y vigilancia, en virtud de los motivos expuestos en la referida acta de inspección, y ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, esta Autoridad con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, determina el cierre del expediente administrativo al rubro citado, por lo que sin necesidad de ulterior acuerdo archívese el presente expediente como asunto concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario o Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promovente o Encargado o Posible Responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en la [redacted] en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario o Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promovente o Encargado o Posible Responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en la [redacted] Fraccionamiento Mar [redacted] en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, que se dejan a ayo las facultades de inspección y vigilancia de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental que proceda, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia.

ÓSC @ CP OUA/OWCS/UU AICESOUE/OU P ANP OCEP OB VU/OP AOSAEUV@MSU/EGEA
OO/SOSONVCEIÉC>AK@VW/O/OA/U/CS/UEU/O/OA/OU UT CCG P AOU P UO O U O O C A
OUT U AOU P O O P O O S A U U A O U P V O P O U A O C E U U A I O U U P C O S O U A
OU P O O U P O P V O U A T A N P C A I O U U P C O O P V O O O C E A U A O P V O O O S O E

AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Όσα φερούα
όφζάλαςδουεία
ούπα
ζαπόστ όβυά
φάόσάεινδωδύ
φσάόσά
σάναίόπα
χάινωόά
νύσάεινδωόά
φούτ άόά πα
ούρ-ούόάόά
ούτ άά
ούρ-ούόάόά
ύύύύύύύύύύ
όόύύά
ύύύύύύύύύύ
ούρ-ούόάόά
ύύύύύύύύύύ
ύύύύύύύύύύ
ύύύύύύύύύύ
ύύύύύύύύύύ

CUARTO.- En virtud de que se ordenó el levantamiento de la medida de seguridad señalada en el punto IV del apartado de CONSIDERANDOS de la presente resolución que se emite, se deja sin efecto la medida de seguridad aludida, por ende, hágase del conocimiento de la Subdelegación de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre, de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Quintana Roo, que una vez que cause ejecutoria la resolución que se emite, deberá comisionar al personal que se constituirá al predio ubicado en la [REDACTED] Fraccionamiento Mar Turquesa, en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, para que lleven a cabo el levantamiento, de la medida de seguridad de referencia, generando el acta correspondiente como constancia del cumplimiento de lo ordenado, la cual deberá ser remitida una vez concluida a esta Subdirección jurídica para proceder conforme a derecho corresponda.

Por tal motivo, se deberá dar a los referidos inspectores todo género de facilidades e informes en relación al presente asunto y permitirles el acceso a las instalaciones, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a solicitar el auxilio de la fuerza pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sin perjuicio de las sanciones a que se haga acreedor por incurrir en el delito previsto por el artículo 178 del Código Penal Federal.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del Propietario o Posesionario o Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promoviente o Encargado o Posible Responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en la [REDACTED] Fraccionamiento [REDACTED] en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, el siguiente:

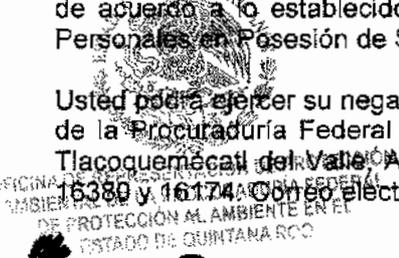
AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE IMPACTO AMBIENTAL Y ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE

La Procuraduría es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia.

El tratamiento de los datos personales recabados por la Procuraduría se realiza con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; Título Tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal; el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécal del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Tel: 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/aviso_de_privacidad.html.

SEXTO.- Toda vez que con motivo del procedimiento administrativo que se resuelve no se cuenta con domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, y considerando que la visita de inspección no fue atendida por la persona responsable de los hechos que fueron constatados por el personal de inspección, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ordenar se notifique el presente resolutivo, al Propietario o Posesionario o Representante Legal o Apoderado Legal o Propietario o Promoviente o Encargado o Posible Responsable de las construcciones, obras y actividades que se desarrollan en la [REDACTED] en el Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, por **KUTULON** ubicado en un lugar visible al público en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental Y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN DE RECURSOS NATURALES, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. **CHRISTIAN FERRAT MANCERA-CÚMPLASE**.

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

05Q @0E0UA
0E0UA
UC0E0UEA
0UPA
0MP0CE0P0VUA
0P00SA
0EUV0MSU0E0E0
0000E00V0E0E0
0P0K0V0A000A
VU0E0E0U000A
0E0UT0E0Q0P
0UP0U00U0E0E
0UT0A
0UP000P00E
0AU0A
0UP0V00UA
0E0U0A
U00U0P0E00A
0UP000P00V
0U0E0P0E0
U00U0P0E0
00P0V0000E0
UA
00P0V0000S
0E

REVISION JURIDICA

LIC. RAÚL ALBORNOZ QUINTAL
SUBDIRECTOR JURIDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

RA0/EMMC